

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE FOLIOS DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de Enero último, aprobado en sesión de 13 del actual.

Sesión ordinaria del día 30.

(CONTINUACIÓN)

Primero. Que en el Negociado de subsistencias del Ayuntamiento se establezca un servicio de información relativo a todas las especies de abastos, dotándole a este efecto de los elementos necesarios de personal y material, incluso suscripciones ó publicaciones periódicas, etc., etc.

Segundo. Que la Alcaldía Presidencia se dirija al Estado ó a los Centros trigueros, Sociedades agrícolas, Sociedades obreras y a cualquier persona ó entidad que se crea conveniente, interesando entre otros datos:

a) El precio medio del trigo por 100 kilos en el mercado y en las explotaciones agrícolas en una comarca determinada. Para obtener este precio medio, basta buscar el precio alrededor del cual se han hecho mayor número de transacciones y que sea de la clase y cualidad dominantes en la comarca, procurando que la base de la estadística sea el precio semanal.

b) Obtener los datos posibles que permitan calcular, aunque sea muy imperfectamente la cantidad de trigo que salió de las paneras de los cultivadores.

Tercero. Precios de las carnes, pescados, etc., en los centros productores.

Cuarto. Pedir la formación de una estadística del ganado de carne en la Península.

Quinto. Precios de los transportes de los artículos de consumo.

Sexto. Todos los datos pertinentes, como una estadística de tahonas, carnicerías, etcétera, que funcionan en Madrid, y, en cuanto a las tahonas, su producción, número de obreros, salarios que perciben y

todo lo demás que se juzgue necesario para conocer las condiciones de la panificación, su coste y beneficio.

Séptimo. Organización, usos y corup-telas y defectos de los mercados y mataderos.

Octavo. Organización y funcionamiento de análogas instituciones en el extranjero.

Noveno. Que se establezca en las poblaciones del país y extranjeras que convenga un cambio de documentos sobre presupuestos, abastos y sus servicios, como mataderos, pósitos, depósitos, etc.

Décimo. Publicar en todos los números del Boletín del Ayuntamiento de Madrid el precio del pan, carne, etc., suministrado a las dependencias del Municipio, y en lo posible, a las dependencias de otras entidades públicas.

Undécimo. Formular y conservar un plan encaminado a remediar los inconvenientes que se observen para defensa del vecindario, en caso de escasez de artículos de primera necesidad, ya producida por causas naturales, ya por artificios de los especuladores.

Aprobar la adaptación del personal de mercados y mataderos a las plantillas contenidas en el vigente presupuesto.

Que por la brigada de bomberos y bajo la dirección del Arquitecto municipal correspondiente se proceda cuanto antes a la demolición completa del teatro provisional construido el pasado verano en la zona de recreos del Parque de Madrid, y que las maderas empleadas en él, que muchas de ellas son las mismas con que se hicieron las tribunas del Ayuntamiento el Carnaval de 1913, sean trasladadas al paseo de la Castellana para utilizarlas en las que se levanten en él con el mismo objeto el próximo Carnaval, depositándose los materiales que resulten sobrantes en los almacenes de la Villa, a fin de que puedan ser aprovechados ulteriormente en lo que fuere necesario.

Se dió cuenta de una proposición interesando la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Que las Casas de Socorro de esta Corte dispongan del terreno capaz y adecuado (a juicio del Director de Vías y Obras) en el paseo de la Castellana, donde se puedan instalar tribunas para ser explotadas durante todos los días del próximo Carnaval.

Segundo. El Excelentísimo Ayunta-

miento cederá el terreno libre de todo gasto, por ocupación del mismo, de derechos de licencia, de obras y de cualquier otro impuesto municipal, y además facilitará, a calidad de devolución, los materiales y elementos precisos a una decorosa instalación.

Tercero. Asimismo solicitará el Excelentísimo Ayuntamiento del Cuerpo de Arquitectos municipales que en obsequio a la índole benéfica de la construcción dirijan gratuitamente la instalación y adorno de las tribunas.

Cuarto. Los Presidentes de Casas de Socorro que soliciten del Excelentísimo Ayuntamiento la instalación presentarán al mismo cuenta justificada y detallada de los productos de aquella y de la inversión de éstos.

Quinto. Teniendo en cuenta lo inmediatas que se encuentran las fiestas de Carnaval, procede declarar la urgencia de esta proposición.

Y el Ayuntamiento acordó tomar en consideración y declarar urgente la proposición, conceder gratis el terreno para la instalación de las tribunas a las Casas de Socorro que quieran instalar aquéllas, con la condición de que los ingresos se administren directamente por las mismas, y denegar la petición del material y personal necesario para la construcción de las citadas tribunas.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión respectiva otra, proponiendo en consideración al estado verdaderamente deplorabile en que se halla la Casa de Socorro del distrito de Chamberí y lo permanente del peligro que corren los niños que asisten a la escuela instalada en la planta principal de la misma casa, que, sin perjuicio de que por el Arquitecto a quien corresponda se haga el proyecto de obras con la rapidez que el caso requiere, se reserve del capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente la cantidad de 40.000 pesetas, a liquidar en su día con vista del resultado definitivo de la ejecución de dichas obras.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión correspondiente otra proponiendo se acuerde que por el ramo que corresponda se proceda a la regularización de alineaciones de la plaza de la Puerta de Toledo, conforme al proyecto aprobado, debiendo hacerse, como primer trámite, el derribo del pabellón del Matadero correspondiente a la misma, en el que tienen habitación los empleados de esta dependencia; aislar com-

pletamente la puerta construyendo por el ramo de Arbolados un jardín central y ordenar a la Compañía de tranvías el tendido de las líneas por los lados de la plaza.

Junta municipal.

Sesión del día 10.

Dada cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil, autorizando el presupuesto ordinario del Interior para 1914, sin perjuicio de que en los recursos formulados contra el mismo se dicten las procedentes resoluciones, y disponiendo que si para hacer efectivos el sueldo del Secretario de la Delegación Regia de primera Enseñanza no se consigna bastante cantidad con dicho objeto, deberá hacerse efectiva la de 5.000 pesetas a que dicho sueldo equivale, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 y 15 de Septiembre de 1913, con cargo al capítulo de Imprevistos, y lo mismo la consignación de material y sueldo de 7.500 pesetas del señor Delegado Regio, se acordó interponer recurso contra la misma, en la parte que se refiere a la consignación de 5.000 pesetas como sueldo del Secretario de la Delegación Regia de primera Enseñanza.

Se acordó quedar enterado de otra comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil, fecha 29 de Diciembre último, autorizando el presupuesto ordinario del Ensanche para el corriente año.

Dada cuenta del dictamen emitido en 1.ª de Diciembre último por la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas generales del Ensanche correspondientes al ejercicio de 1912, en el que propone la aprobación de las mismas y que se las dé el trámite prevenido por el art. 165 de la vigente ley Municipal, la Junta acordó de conformidad.

Sin discusión fueron sancionados los cuatro siguientes acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento:

El primero, fecha 28 de Noviembre último, disponiendo sea cargo al concepto «Obras de urbanización» del capítulo IV, artículo 2.º del presupuesto del Ensanche de 1914, en el caso de no poder satisfacerse antes de 31 de Diciembre último el presupuesto de 5.447,92 pesetas formado por el Arquitecto municipal de la segunda sección, para proceder al derribo por la brigada obrera del ramo de Incendios ó por otro personal análogo de los diferentes servicios

municipales, de las casas propiedad de la Villa, números 2 y 4 de la antigua calle del Sur.

El segundo, fecha 19 de Diciembre próximo pasado, concediendo jubilación á un vigilante que fué del resguardo de Consumos, que se halla imposibilitado físicamente y que cuenta veinticinco años, once meses y veintisiete días de servicios, con el haber pasivo de 497,50 pesetas, 50 por 100 de 995, que como mayor sueldo ha disfrutado más de dos años y le sirve de regulador con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

El tercero, fecha 5 de igual mes que el anterior, concediendo á un Inspector de Policía urbana, que se encuentra imposibilitado para prestar servicio, la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de las 2.000, que como mayor sueldo ha disfrutado más de dos años y le sirve de regulador por los treinta y siete años, nueve meses y cinco días que cuenta de servicios, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

El cuarto, fecha 19 del mismo mes que los dos anteriores, concediendo exención de derechos por la licencia para la construcción de un pabellón destinado á tendadero de ropas en la Casa de Maternidad, sita en la calle del Mesón de Paredes, núm. 72.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.

El Secretario,
Francisco Ruano.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento proponiendo la modificación del convenio aprobado por la Corporación y la Junta municipal en 17 de Febrero y 25 de Abril de 1911, entre el Municipio y la Diócesis de Madrid-Alcalá, al efecto de que se ingresen en los fondos municipales la diferencia entre el valor de los terrenos destinados á vía pública y lo que dicha Diócesis adeudaba al Municipio por el anticipo para la construcción del cementerio general del Norte.

Otro reformando el proyecto de construcciones escolares, aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento en 4 de Diciembre de 1911, y que se realizará durante los años de 1915, 1916 y 1917, con aplicación á los presupuestos de los mismos ejercicios.

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento rebajando á 2.000 pesetas el haber de 3.500 asignado en el actual presupuesto del Ensanche á la plaza de guardaalmacén de efectos de Vías públicas.

Otro concediendo jubilación á un Maestro de primera enseñanza. Otros dos concediendo la jubilación á dos obreros municipales.

Otro, exceptuando del pago del arbitrio sobre inquilinato el local que ocupa el Colegio de Farmacéuticos.

Otro, concediendo igual beneficio á los locales de las Escuelas católicas de la parroquia de Santiago.

Otro, aprobando los pliegos de condiciones para contratar el suministro de pan necesario, hasta el 31 de Diciembre de 1915, en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

Otro, adjudicando el concurso abierto para contratar el servicio de alumbrado público en esta Capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocato-

ria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la vigente Ley.

Madrid, 28 de Mayo de 1914.

Francisco Ruano y Carriedo.

(Núm. 1.877.)

Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo que dispone la base 34 complementaria del presupuesto municipal queda expuesta al público en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios (plaza de la Villa, 4), durante el plazo de quince días, la matrícula de los obligados al pago del impuesto sobre Casinos, Círculos y Sociedades de recreo, á fin de que durante el expresado plazo puedan presentarse reclamaciones sobre exclusión, inclusión y reforma de cuotas.

Madrid, 28 de Mayo de 1914.

El Administrador,
Manuel C. y Mañas.

(Núm. 1.878.)

Secretaría.—Negociado 10.º

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.º del actual, ha tenido á bien acordar que las calles de Lugo y Palencia, continuación una de otra, constituyan en lo sucesivo una sola vía pública con el nombre de «Palencia».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Mayo de 1914.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 1.868.)

Ayuntamientos

BECERRIL DE LA SIERRA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta Villa y su término, formado para la modificación correspondiente en el reparto de dicha contribución en el próximo año de 1915, se halla terminado y estará de manifiesto por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á partir del día 1.º de Junio próximo, con el fin de admitir las reclamaciones pertinentes.

Becerril de la Sierra, 27 de Mayo de 1914.

El Alcalde,
P. O.,
Leonardo Fraile.

(Núm. 1.874.)

COLMENAREJO

El apéndice al amillaramiento del registro fiscal de riqueza urbana de este término, formado para el próximo año de 1915, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1 al 15 de Junio próximo, en cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Colmenarejo, 27 de Mayo de 1914.

El Alcalde,
Cándido Elvira.

(Núm. 1.872.)

EL ALAMO

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir para la formación del repartimiento del próximo año, ha sido terminado, el

cual se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Junio próximo al 15 del mismo inclusive, á fin de que pueda ser examinado y se deduzcan durante dicho plazo las reclamaciones oportunas.

El Alamo, 26 de Mayo de 1914.

El Alcalde,
Manuel Cazorla.

(Núm. 1.873.)

FUENCARRAL

El apéndice al amillaramiento de riqueza urbana de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año 1915 se halla terminado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Fuencarral, 26 de Mayo de 1914.

El Alcalde,
Melitón Asenjo.

(Núm. 1.871.)

GUADALIX DE LA SIERRA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del pasado año de 1913 por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 23 del corriente con su dictamen y justificadas en legal forma, y á los efectos del artículo 161 de la vigente ley orgánica Municipal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de mi cargo por término de quince días al objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos comparezcan sobre este objeto.

Guadalix de la Sierra, á 25 de Mayo de 1914.

El Secretario,
J. Santos Olalla.

(Núm. 1.870.)

MORATA DE TAJUÑA

El apéndice al amillaramiento del Registro fiscal de urbana de este término municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, para que sirva de base al repartimiento de la contribución por urbana del próximo año de 1915, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de Junio próximo, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten referentes á las alteraciones en el líquido imponible por error aritmético ó de copia.

Morata de Tajuña, 27 de Mayo de 1914.

El Alcalde,
Antonio de la Torre.

(Núm. 1.875.)

MOSTOLES

El apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término, correspondiente al año actual, queda terminado y expuesto al público desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para los efectos reglamentarios.

Móstoles, 26 de Mayo de 1914.

El Alcalde,
Agustín Lorenzo.

(Núm. 1.869.)

VALDEMORILLO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza

urbana de este término, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 27 de Mayo de 1914.

El Alcalde,
Julián Beltrán.

(Núm. 1.876.)

Sección administrativa de primera enseñanza DE MADRID

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 18 del actual, ha nombrado á Don Vicente Ragel y París, Don Modesto Arguedas Fraile y Don Lorenzo Rufino Hernández Moro Maestros interinos de las Escuelas nacionales de niños de Villarejo de Salvanes, Cadalso de los Vidrios y Ajalvir, respectivamente, con el sueldo anual de quinientas pesetas y emolumentos legales que les correspondan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos legales oportunos. Madrid, 27 de Mayo de 1914.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mota

(Núm. 1.865.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y UTILIDADES

2.º trimestre de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Corte, que pertenece á la Zona 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Junio de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

En virtud de acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado fecha 26 del actual, se cita y llama á Lucía y Juliana Gómez Herrera, Paulina Barrasa (a) La Salchicha, Bernabé Cuerva Ramírez y á Antonio Parejo Buceto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Delegación de Hacienda (Infantas, número 42), el día 4 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, para celebrar junta administrativa por rifa y venta de participaciones de la Lotería Nacional; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1914

El Tesorero,
Gregorio Pérezjuana.

(Núm. 1.867.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PUBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo tatonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 9 de Mayo de 1911, con los números 392.948 de entrada y 145.405 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Domingo de Orueta y Duarte, de su propiedad, para optar al concurso de frascos de hierro para envasar el mercurio de las minas de Almadén, importante dicho depósito la cantidad de 5.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 3 de Diciembre de 1913.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(A.—288.)

**Delegación de Hacienda
en la provincia de Madrid**

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, y la Dirección general del Timbre ha confirmado para el desempeño del cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á Don Mariano Albéniz Bustamante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Mayo de 1914.

El Delegado de Hacienda,
Mariano Alvarez.

(Núm. 1.866.)

INSPECCION

DE

Replantaciones Forestales y Piscícolas

División hidrologico-forestal del Tajo.

Provincia de Madrid.

ANUNCIO

El día 30 de Junio de 1914, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Canencia la primera subasta del heno cortado y seco que se obtenga de la siega de las praderas denominadas del Toril, La Genciana, El Pez y arroyo Capón, del monte «Los Collados», del Estado, sito en el término municipal de Canencia, cuyo heno se calcula pesará unos sesenta quintales métricos, que se han tasado á razón de cinco pesetas quintal, siendo de cuenta del rematante la siega y acarreo del mismo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad

de trescientas pesetas, aunque la valoración definitiva del remate se hará después de segado y seco el heno á cinco pesetas quintal métrico, conforme al número de quintales que resulten de la siega, celebrándose la subasta con sujeción á las condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en dicha Alcaldía; advirtiéndose que si esta primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones y en el mismo local el día 10 de Julio siguiente.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce.

El Inspector de Repoblaciones,
Luis Heraso.

(Núm. 1.864.)

(E.—194.)

Audiencia de Madrid

Don Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que vistos en Sala segunda de lo civil de esta Audiencia los autos civiles de mayor cuantía que luego se mencionarán, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 85.—En la Villa y Corte de Madrid, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce. Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por Don Mariano Falero y Medina, estudiante, vecino de Chamartín de la Rosa, demandante apelante, representado por el Procurador D. Julián Laguna y defendido por el Letrado Don José Alvarez Arranz, con Don Antonio María Tomé y Arranz, empleado, de esta vecindad, como marido y representante legal de Doña Eloísa Rubio Chaulé y como tutor de los menores Don Alfonso, Don Isaías, Doña Encarnación y Don Tomás Rubio Chaulé, demandado apelado, á quien representa el Procurador Don Carlos de Santiago y defiende el Letrado Don Federico Lausón, y con Don Julián Rubio Chaulé, cuya vecindad y profesión no constan, también demandado, apelado, rebelde en la primera instancia y que tampoco ha comparecido en esta Superioridad, sobre nulidad de la partición de bienes de Don Francisco Rubio y Ruiz.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos trece, por la que absolvió á los demandados Doña Eloísa, Don Alfonso, Don Isaías, Doña Encarnación, Don Tomás y Don Julián Rubio Chaulé, de la demanda interpuesta contra ellos por Don Mariano Falero Medina; y, en su consecuencia, declaró no haber lugar á la nulidad de la partición de los bienes dejados al fallecimiento de Don Francisco Rubio Ruiz, así como tampoco á la cancelación de las inscripciones hechas en el Registro por virtud de dicha partición; todo con expresa condena de costas al Don Mariano Falero.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en el *Diario de*

Avisos, por lo que se refiere al demandado rebelde. Luego que quede firme comuníquese á dicho Juez inferior por medio de certificación y carta-orden para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución de los autos, practicándose previamente tasación de costas, si se pudiere. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Vasco.—Alejandro Bustamante.—Ernesto Jiménez.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo. Publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al litigante rebelde Don Julián Rubio Chaulé, en cumplimiento de lo mandado, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que firmo en Madrid á veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce.

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.880.)

(C.—79.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA****ZARAGOZA**

Carreter Jivera (Mariano) y Carreter Bueno (Alfredo), vecinos que fueron de Zaragoza, residentes en Madrid, comparecerán el día 10 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, como testigos, para la celebración del juicio oral de la causa contra Manuel Curto y Curto por robo y estafa.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid autorizo la presente en Zaragoza, á 20 de Mayo de 1914.

El Secretario judicial,
Manuel Serrano.

(Núm. 1.833.)

(B.—1.044.)

BUENAVISTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se anuncia por medio del presente que el día ocho de Junio próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista el sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del mismo distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes.

Madrid, veinticinco de Mayo de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez,

Félix Jarabo.

El Secretario,

P. S.,

Máximo López Rodríguez.

COLMENAR VIEJO

Por el señor Juez de primera instancia de esta Villa y su partido se dictó providencia en el día de hoy en la demanda de pobreza entablada por el Procurador Don Miguel Pinto Salcedo, en nombre de Don Lorenzo Ginés Brandín, vecino de San Agustín, sobre que se le declare pobre en sentido legal

para litigar con Doña Camila Jiménez Almonacid, Don Buenaventura, Don Luis y Doña Feliciano Jiménez Martín, como viuda y herederos de Don Valentín Jiménez Gallego, en juicio de mayor cuantía, acordando emplazar á los demandados, y en su virtud se emplaza, por medio del presente edicto, al Don Luis Jiménez Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado y conteste á dicha demanda; bajo apercibimiento de que, si no compareciere, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, conforme á lo acordado, pongo el presente, que firmo en Colmenar Viejo, á veinticinco de Mayo de mil novecientos catorce.

El Secretario,

Miguel Guardiola.

(Núm. 1.860.)

(C.—78.)

JUZGADOS MUNICIPALES**ALPEDRETE**

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, correspondiente al partido judicial de San Lorenzo del Escorial, y procediendo su provisión conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia tal vacante con la asignación de los derechos arancelarios, por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; debiendo las solicitudes presentarse en este dicho Juzgado.

Alpedrete, á 26 de Mayo de 1914.

El Juez municipal,
Antonio Guillén.El Secretario interino,
Rodolfo Varela.

(Núm. 1.888.)

GALAPAGAR

Don Victoriano Greciano y Greciano, Juez municipal de esta Villa de Galapagar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se recibirán instancias documentadas á los aspirantes que quieran optar á ella.

En este Juzgado municipal hay 247 vecinos, se celebran aproximadamente dos actos de conciliación, tres juicios verbales, treinta juicios de faltas y cuarenta inscripciones.

El Secretario cobra anualmente, por término medio, la cantidad de 60 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera

carrera del Estado, siendo compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.
Galapagar, 25 de Mayo de 1914.

Victoriano Greciano.

Por su mandado,
El Secretario Habilitado,
Teodoro Ayuso.

(Núm. 1.863.)

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jesús Campos Rego, y señalado con el número 123 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don José María Martínez y Don Enrique Martínez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Jesús Campos Rego, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Jesús Campos Rego, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—José M.^a M. Abellanosa.—Enrique M. Cardaña.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 30 de Abril de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.653.) (B.—910.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Verdugo Sánchez, y señalado con el número 1.701 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Germán Sánchez Gómez (Presidente), D. José M.^a Martínez y D. Enrique Martínez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado José Verdugo Sánchez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á José Verdugo Sánchez, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—José M.^a M. Abellanosa.—Enrique M. Cardaña.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán

Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 30 de Abril de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.654.) (B.—911.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio García Fernández, por hurto, y señalado con el número 47 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Germán Sánchez Gómez (Presidente), D. José María Martínez y Don Enrique Martínez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Antonio García Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio García Fernández á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—José María Martínez.—Enrique Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal de distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 30 de Abril de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.652.) (B.—909.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Pérez Morro, por malos tratos, y señalado con el número 758 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 14 de Abril de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don José María Martínez y Don Enrique Martínez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio Pérez Morro, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y con-

denamos en rebeldía á Antonio Pérez Morro, á la pena de cinco días de arresto, represión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—José María Martínez Abellanosa.—Enrique M. Cardaña.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 28 de Abril de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.651.) (B.—908.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 1.545 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.643.) (B.—900.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramiro N., conductor del carro 1.914 cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 4 de Junio próximo, á las ocho, á celebrar juicio faltas núm. 404 de 1914, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.644.) (B.—901.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Rivaldeira Hija y Rosalino Salto Carballido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de falta núm. 1.313 de 1914, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.642.) (B.—899.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Eusebio Paredes Galán, que dijo vivir en Sta. Engracia, 44, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha ido impuesta en juicio faltas número 985 del año 1913, que pende en este Juzgado por hurto; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Abril de 1914.

V.º B.º

Manrique Mariscal.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 1.287.) (B.—739.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Dámaso Gutiérrez Moreno, que dijo vivir en Monte Esquinza, 10 y 12, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Abril de 1914.

V.º B.º

Manrique Mariscal.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 1.279.) (B.—731.)

BRUNETE

Don Manuel Gil Pérez, Juez municipal de esta Villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Este término municipal consta de cuatrocientos y ochenta y ocho vecinos, y el Secretario cobra los derechos que por Arancel puedan corresponderle.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento; certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio, y certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Brunete, 29 de Mayo de 1914.

Manuel Gil.

P. S. M.,

El Secretario Suplente,

Aquilino González.

IMP. Y LIT. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PLAZA, 15.—TELÉFONO 1.444.—MADRID